

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la imprenta NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO. Rates range from 12 to 144 rs.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Orden público.—Negociado 3.—Quintos.

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernación en 41 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirige aquel Ministerio al Capitán general del departamento de Marina de Cartagena:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., número 4.051, de 41 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernación, que autoriza la sustitución por cambio de número entre los mozos á quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reunan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, así como los individuos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase la suerte de soldados, entrando el sustituido á ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni á los interesados ni al ejército, mucho más siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte, Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado en su acordada de 4.º de Diciembre de 1863, ha tenido á bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, en analogía de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinación al Ministerio de la Gobernación á los efectos que por él se estimen oportunos, circulándola en la Armada para su más exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 26 Marzo. Concediendo á su solicitud licencia absoluta para retirarse del servicio al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada con honores de primero D. Fermín Alvarez y Mediavilla, y la gracia de conservar los honores y uso de uniforme de tal Oficial primero. 29 id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Serafín Gallardo. Id. id. Idem permisa en sus destinos á los Capitanes de los puertos de Cádiz y Pasajes, Alferoces de fragata graduados D. Francisco Miguel Abad y D. Gaspar Garralata. Id. id. Relevando del mando de la provincia de Tortosa al Capitán de fragata y de navío honorario D. Tomás Colomina. Id. id. Desestimando instancia de D. Antonio Delgado y Vergara en solicitud de ingresar en el cuerpo de Practicantes de Sanidad militar de la Armada. Id. id. Concediendo el pase al apoderado de la Habana á continuar sus servicios en los buques de aquella escuadra al segundo Piloto D. Candido Blanco y Canali. Id. id. Disponiendo que al terminar la licencia que se halla disfrutando en Cádiz el Capitán de fragata D. Ambrosio de Mella y Ascanio permanezca en el departamento para continuar sus servicios.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Administración general del Estado y mi Fiscal en su nombre, demandante; y de la otra D. Luis Cossa, del comercio en Cádiz, representado por el Licenciado D. Francisco del Castillo Valero, demandado, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 3 de Julio de 1861, que mandó satisfacer al demandado 40.000 rs. por resto de su contrato de conducción de la correspondencia pública de Cádiz á Canarias.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en el año de 1854 contrató mi Gobierno con D. Luis Cossa, del comercio de Cádiz, la conducción provisional de la correspondencia entre la Península y las islas Canarias en buques de vela, dos veces al mes, por el precio de 20.000 rs. mensuales, y con la condición de que el contrato duraría hasta dos

meses después de la fecha en que se diese al contratista el oportuno aviso de su cesación.

Que en 1860 se resolvió hacer en buques de vapor aquel servicio, y sacado á subasta, quedó adjudicado por Real orden de 28 de Diciembre de los señores Bofill, Martorell y compañía, del comercio de Barcelona, por 876.000 rs. cada año; debiendo comenzar el servicio el día que designara la Dirección general de Correos, la cual dispuso empezara en el mes de Mayo siguiente, como se hizo saber á D. Luis Cossa en 41 de Marzo; advirtiéndole además, según lo convenido, que su compromiso cesaría en fines de Abril.

Que en 18 de Marzo los Sres. Bofill, Martorell y compañía, recurrieron á la Dirección de Correos manifestando que, convenido á sus intereses dar principio al nuevo servicio el 22 de Abril, y teniendo entendido que al Cossa le asistía el derecho de continuarlo hasta 1.º de Mayo, se comprómetían, caso de que insistiese en hacer uso de él, á satisfacerle el importe de la subvención de un viaje; proposición que aceptó mi Gobierno, determinando que el servicio de vapores principiara el 22 de Abril.

Que la expedición no pudo verificarse porque de los dos vapores contratados, el uno, que debió haberle, sufrió una avería al salir de Barcelona, y el otro se estaba limpiando á la sazón en Marsella; por lo que la Dirección del ramo ordenó por despachos telegráficos se fletase un buque de vela para la expedición del 22 de Abril, como se verificó, en 20.000 rs. por convenio con D. Manuel Lloret, del comercio, que fué el que se ofreció á hacer este servicio mas barato. Que por Real orden de 6 de Mayo se mandó cargar dichos 20.000 rs. al presupuesto, disponiendo al mismo tiempo no se abonase á los Sres. Bofill, Martorell y compañía la suma de 36.500 rs. á que hubieran tenido derecho por su primera expedición en buques de vapor si la hubiesen efectuado.

Que en este estado, el ex-contratista de buques de vela D. Luis Cossa acudió reclamando 40.000 rs. que dejaron de abonarse en el mes de Abril, recayendo en su virtud la Real orden de 3 de Julio de 1861, que mandó se les satisficieran los dichos 40.000 reales que se le restaban para el completo pago de la asignación de 20.000 rs., y que dicho pago fuese por cuenta de la primera consignación que se hiciera por el servicio de los vapores á Canarias á los señores Bofill, Martorell y compañía, según el ofrecimiento hecho por los mismos.

Que comunicada esta resolución á los Sres. Bofill y Martorell, reclamaron contra ella y pidieron informase el Gobernador de Cádiz, el que contestó que Cossa pidió de palabra 40.000 rs. de flete por el viaje redondo; que visto lo excesivo de esta demanda llamó al naviero D. Manuel Lloret, que pidió 30.000 reales; que antes de cerrar el ajuste llamó nuevamente á Cossa, que pidió por escrito 22.000 rs., y que llamando últimamente á Lloret, se ofreció á hacer el servicio, y lo cumplió exactamente, por 20.000 reales; y que consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, opinó, y en su consecuencia se dispuso, que por el Ministerio de la Gobernación se ordenase á mi Fiscal promoviese la revocación de dicha Real orden por la vía contenciosa, remitiéndose en su virtud el expediente al referido Consejo.

Vista la demanda que consiguientemente interpuso mi Fiscal pidiendo se abriese debate sobre el asunto, y se resolviera en definitiva la revocación de la citada Real orden de 3 de Julio de 1861, declarándose que D. Luis Cossa no tiene derecho á rétribución ni indemnización alguna por la última expedición verificada en Abril de aquel año para la conducción de la correspondencia pública entre la Península y las islas Canarias.

Vista la contestación á dicha demanda que Don Luis Cossa, representado por el Licenciado D. Francisco del Castillo Valero, formuló, deduciendo la revocación ó irrita petición de que, no solo debe revocarse la Real orden citada de 3 de Julio de 1861, sino que debe declararse en su efecto la de 7 de Marzo del propio año, y mandarse satisfacer la suma de 20.000 reales que se le adeuda por la subvención del mes de Mayo del expresado año de 1861.

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso, en que se manda emplazar á mi Fiscal para que compare á la revocación deducida por Cossa, y el escrito en que la contesta pidiendo su absolución: Vistos los escritos de Cossa y de mi Fiscal, pidiendo prueba, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que respectivamente se le niega:

Visto mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en cuyo art. 3.º se señala el plazo de seis meses para recurrir á la vía contenciosa contra las decisiones del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones generales que causen estado, estableciéndose que dicho término correrá para el Estado desde el día en que la Administración entienda que una resolución suya le causó perjuicio y se dé orden para pedir su revocación:

Visto el art. 14 de mi Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorio para todos los Ministerios y aplicable á las resoluciones de los mismos lo dispuesto para el de Hacienda en el antes citado de 21 de Mayo de 1853:

Considerando, acerca de la demanda, que la Real orden de 3 de Julio de 1861, por ella reclamada, no causó perjuicio al Estado, porque no se resolvió en ella que se abonase á D. Luis Cossa los 40.000 rs. que había pedido por cuenta de la Administración, sino por la de la casa de Bofill y Martorell, con cargo á la primera consignación ó pago que á dicha casa se hiciese, por el servicio de vapores que tenía contratado, según el ofrecimiento que la misma había hecho:

Considerando, que no apareciendo perjudicado el Estado, no puede por su propio derecho aspirar á la revocación de la Real orden de 3 de Julio, ni solicitarla como perjudicial á los de la casa de Bofill y Martorell, á la cual se imponía la obligación que contiene, porque á ella sería en su caso á quien correspondiera el ejercicio de la acción concedida por los Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 1858:

Considerando, en cuanto á la revocación, que se ha interpuesto como consecuencia del contrato que el referido Cossa celebró para la conducción de la correspondencia:

Considerando, en tal concepto, que si bien Don Luis Cossa tuvo un tiempo derecho á que se entendiese subsistente su contrato hasta dos meses después de la fecha en que se le dió aviso de la terminación, lejos de hacer uso de tal derecho, lo renunció, con-

sintiendo: primero, que terminara en fin de Abril, conformándose con el aviso que en 7 de Marzo anterior se le comunicó de orden de la Dirección de Correos; y después, conviniendo en no hacer la segunda expedición de dicho mes de Abril, según la resolución que se le notificó en el día 23, puesto que cuando por fenecido el contrato, y creyéndose exento de obligación, no solo no intentó dicha segunda expedición, sino que pidió doble precio del contratado, cuando la casa de Bofill no pudo verificarla en sus vapores:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. José Antonio Olañeta, D. Manuel García Gallardo, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Lorenzo Nicolás Quintana.

Vengo á resolver: D.º Luis Cossa, en el actual estado del asunto, de la demanda de la Administración, y á ésta de la Reconvención interpuesta por aquel.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 27 de Febrero de 1861.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante y representada por mi Fiscal; y de la otra D. José Abad y Matais, vecino de Alcoy, provincia de Alicante, apelado en rebeldía, sobre pago de cuota y multa impuesta á éste como defraudador de la contribución de subsidio.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que habiéndose constituido el Investigador de contribución de subsidio industrial, D. Juan A. Segura, en la casa de D. José Abad y Matais á fin de averiguar si ejercía algunas industrias sin estar matriculado, declaró ante el mismo el citado Abad que solo ejercía la de carpintero, para la que estaba matriculado, si bien era cierto que había comprado maderas por cuenta de la sociedad Luis Payá y compañía, á la que pertenecía como socio; cuyas maderas, después de compradas, las había entregado en el alhaldén de la misma, y que tambien era socio de un batán en compañía de D. Francisco Pastor:

Que recibida declaración asimismo á cuatro negociantes en madera, dijeron que efectivamente José Abad se ocupaba en comprar y vender maderas; asegurando dos de ellos de ciencia propia, y añadiendo el primero, que Abad hacia este tráfico por su propia cuenta; otros dos, que cuando las maderas no le cogian en su casa las depositaba en el almacén de la indicada sociedad, y el otro, que dichas maderas eran tanto extranjeras como del reino, y que el Abad era tambien fabricante de paños:

Que en su virtud el Gobernador de Alicante, conformándose con lo propuesto por la Administración de Hacienda pública de la provincia, dictó providencia el 4.º de Marzo de 1862 condenando al Don José Abad, como tratante en maderas sin matricula, al pago de 4.361 rs. y 31 cénts. por cuota, y 3.227 reales por 98 cénts. por multa:

Vista la demanda que en 16 del mismo mes presentó el interesado en el Consejo de provincia alegando que no era tratante en maderas, y que si alguna vez había comprado efectos de esta naturaleza, lo había hecho, ya en nombre de la sociedad Luis Payá y compañía, para lo que estaba autorizado por el gerente de la misma, ó ya para el consumo que como carpintero hacía de este género; y pidiendo en su virtud que se dejara sin efecto la resolución del Gobernador:

Vistas las escrituras que á la misma se acompañaban, otorgada la primera por D. Luis Payá y otros, entre los que se encuentra el demandante, constituyendo una sociedad en comandita para la adquisición ó compra de maderas de todas clases y ventid de las mismas; y la segunda, tambien otorgada por Don Luis Payá, confiriendo poder á D. José Abad para que comprase las maderas que estimase convenientes para surtir el almacén que tenia establecido en aquella ciudad:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública solicitando la confirmación de la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y réplica, en los que las partes reprodujeron sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas á instancia de ambas partes: Vistos el auto que para mejor proveer decretó el Consejo provincial de Alicante mandando que la Administración de Hacienda pública certificase si la sociedad de Luis Payá y compañía se hallaba ó no inscrita en la matrícula de subsidio industrial como negociante en maderas en el año de 1862, y la certificación expedida por el Oficial cuarto primero de la misma, manifestando que D. Luis Payá y compañía aparecía inscrita en el libro de adiciones á la contribución industrial y de consumos y cuentas corrientes respectivas á la ciudad de Alcoy, y año de 1862, como almacenista de maderas, con la cuota de contribución y recargos de 2.041 rs. y 98 cénts.:

Vista la sentencia que dictó el expresado Consejo provincial en 16 de Julio de 1863 dejando sin efecto la providencia gubernativa, y relevando á Abad del pago de la cuota y multa:

Vista la apelación que interpuso el Promotor fiscal, y el auto de 31 del mes siguiente en que le fué admitida:

Vista la mejora del recurso formalizada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 14 de Octubre del mismo año con la solicitud de que se declarase firme y subsistente la determinación gubernativa, acusando al propio tiempo la rebeldía al apelado: Vista la providencia de la Sección de lo Contencioso disponiendo que siguieran los autos en rebeldía del mismo:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852: Considerando que D. José Abad era uno de los socios de la compañía establecida en Alcoy con la correspondiente matrícula para la compra y venta de maderas, y que como apoderado del gerente podía ocuparse en los negocios propios de dicha compañía:

Considerando, por lo mismo, que para asegurar que las compras y ventas que realizaba, y que podían ser por cuenta de la empresa y para ella, las hacía para sí y por la suya propia, era necesario que se determinasen hechos precisos y circunstanciados, lo cual no resulta de la prueba de la Administración, quedando por lo tanto en duda la existencia del hecho en que había de fundarse la condena:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco González, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, Don Juan Antoine y Zayas y D. Leopoldo Augusto de Cueto.

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial en su parte resolutoria. Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 27 de Febrero de 1861.—Pedro de Madrazo.

SECCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863. Depositado en el Banco de España. Rs. cénts. Recaudado en la villa de Molinos. 130

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. (Continuación.)

Sacerote por el Cabildo y Párrocos de la diócesis de Ciudad Rodrigo. 10.433

Salamanca. Párroquia de San Martín.

Table listing names and amounts for Salamanca, Párroquia de San Martín. Includes names like Angel Ramirez, Manuel Tadeo Sanchez, Sr. viuda de D. Juan Sanchez, etc.

Párroquia de San Bartolomé.

Table listing names and amounts for Salamanca, Párroquia de San Bartolomé. Includes names like Santiago Prieto, Doña Agueda Ramirez, etc.

Párroquia de Santa Eulalia.

Table listing names and amounts for Salamanca, Párroquia de Santa Eulalia. Includes names like Café de los Suizos, D. José Martín, Doña Bernabé Martienzo, etc.

Párroquia de San Cristóbal.

Table listing names and amounts for Salamanca, Párroquia de San Cristóbal. Includes names like Ramon Garcia, D. Manuel Moro, D. Pascual Allué, etc.

Rs. cénts.

Table listing names and amounts for Párroquia de San Benito. Includes names like D. Bernabé Garcia, D. Miguel Elena, D. Lorenzo Garcia Caballero, etc.

Párroquia de San Isidro y San Payo.

Table listing names and amounts for Párroquia de San Isidro y San Payo. Includes names like Doña Aleja Crespo, Doña Joaquina Hernandez, D. Benigno Diebra, etc.

Párroquia de San Bartolomé.

Table listing names and amounts for Párroquia de San Bartolomé. Includes names like D. Santiago Prieto, Doña Agueda Ramirez, etc.

Párroquia de Santa Eulalia.

Table listing names and amounts for Párroquia de Santa Eulalia. Includes names like Café de los Suizos, D. José Martín, Doña Bernabé Martienzo, etc.

Párroquia de San Cristóbal.

Table listing names and amounts for Párroquia de San Cristóbal. Includes names like Ramon Garcia, D. Manuel Moro, D. Pascual Allué, etc.

Table listing names and amounts under 'Rs. cént.' for various parishes and individuals.

Summary table with columns 'Rs. cént.' and 'Total' showing financial figures.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de tercer orden de Punta Grosa, en la isla de Ibiza (Baleares), bajo la cantidad de 295.564,25 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos del 0,00 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de tercer orden de Punta Grosa, en la isla de Ibiza (Baleares), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y en sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesadas, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 30 de Marzo de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consignante á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA: AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 53 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR 32 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR 37,25 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 27 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesadas, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE FEBRERO DE 1864.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Centimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Centimos).

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Importan los expresados dos mil cuatrocientos cinco documentos cuarenta y nueve millones treinta y nueve mil trescientos setenta y un reales cuarenta y tres céntimos en esta forma: cuarenta y seis millones cuatrocientos un mil trescientos noventa y seis reales tres céntimos por capitales; dos mil doscientos ochenta y seis reales por intereses capitalizables; trescientos diez y nueve mil trescientos dos reales dos céntimos por los no capitalizables, y dos millones trescientos diez y seis mil cuatrocientos sesenta y tres reales cinco céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiendo que la Deuda autorizada es la ingresada por pago de débitos y subastas, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado lo equivalente.

Madrid 21 de Marzo de 1864.—Esteban Morales.—Conforme.—P. S., J. Nicolás de la Moneda.—V. B.—P. S., Ciudad.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitución bajo la forma de especial minera de la sociedad El Convenio, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, vengo en aprobar la escritura otorgada en esta corte á 18 de Febrero del corriente año ante el Notario D. Manuel Caldeiro, por la que se reconstituye bajo la forma de especial minera, con arreglo á las disposiciones de la precitada ley, la sociedad denominada El Convenio, la cual tiene por objeto el beneficio de la mina de plomo Feo, sita en término de Presidio, provincia de Almería.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Conde de Espelleta, 8163

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre fusión de las dos sociedades especiales mineras La Puzosa y La Alianza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la fusión en una con el nombre de La Puzosa de las dos sociedades especiales mineras constituidas en esta corte, bajo la denominación de La Puzosa y La Alianza:

Vista la escritura otorgada al efecto en esta corte con fecha 10 de Febrero último ante el Notario D. Manuel Caldeiro;

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades establecidas en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859;

Oído el dictamen del Consejo provincial. Vengo en aprobar la fusión de las dos sociedades expresadas y constitución de una nueva bajo la denominación de La Puzosa, con el objeto de beneficiar las minas que poseían las dos anteriores.»

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sociedades mineras ya citada. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Conde de Espelleta, 8164

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca nuevamente á pública subasta 5.340 pies cuadrados y 91 centésimas de otro, pertenecientes al terreno que ocupa la casa sita en las calles de Preciados y del Postigo de San Martín, señalada con el núm. 39 por la primera y 14 por la segunda modernos, 8 y 9 antiguos de la manzana 391, bajo el pliego de condiciones y plano de dicho terreno que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 28 de Abril próximo, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber consignado en la Depositaria municipal 20.000 reales de vellón en metálico, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, serán devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, en cuyo caso los serán contados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad que quede el remate.

No se admitirá proposición de cantidad menor que la de 944.000 rs.

El remate obliga al contratista desde el momento en que se cierra el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

Modelo de proposición. D. N. N., que vive calle de..., núm., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día..., para la enajenación de 5.340 pies cuadrados y 91 centésimas de otro del terreno que

ocupa la casa sita en las calles de Preciados y del Postigo de San Martín, números 39 por la primera y 14 por la segunda modernos, de la manzana 391, y en adelante conforme con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho terreno la cantidad de... (en letra) en metálico; y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito previo de los 20.000 rs. que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á revocar las cuatro fachadas del patio del jardín que da entrada á la enfermería de señores Oficiales del hospital militar de esta corte, y prescrito lo que la adjudicación de esta obra se verifique previa subasta pública, se anuncia que la licitación se verificará en esta Intendencia el día 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, con sujeción á las prescripciones que establece la ley de contratación; advirtiendo que los pliegos de condiciones y precios límites, importante 10.816 rs., se manifestarán todos los días en esta oficina, y no serán válidas las proposiciones que no se hallen arregladas al modelo, ni se garantizan con el documento justificativo del depósito previo en la Caja general de 540 rs. vn.

Madrid 30 de Marzo de 1864.—Nicolás de la Cuesta.

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

RELACION en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestos á disposición de esta Junta desde 1.º de Enero hasta fin de Marzo de 1864.

Remitido hasta fin de Diciembre de 1863, según el estado publicado en la GACETA de 16 de Enero de 1864, número 46: 11.690.634 rs. 79 cént.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Burunaga.—V. B.—El Capitán General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2.

RELACION en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Marzo de 1864.

CARGO. Ingresado según la relacion núm 1: 11.690.634 rs. 79 céntimos.

Intereses realizados hasta fin de Diciembre de 1863, según la cuenta del cuarto trimestre del mismo, inserta en la GACETA de 16 de Enero de 1864, núm 16: 297.644 reales 93 cént.

De donativos especiales se abonó á generales, con arreglo á la base cuarta de la Real orden de 19 de Diciembre de 1861, los que á continuación se expresan.

Del donativo de 118.938 rs. del Ayuntamiento de Santander, 40.502.—Del id. de 54.064 del id. de Jaen, 21.783.—Del id. de 5.040 del Casino Bazar, 3.207,26.—Del id. de 30.060 del Ayuntamiento de Málaga, 28.571,42.—Suma, 94.063,68.

Donativo de Santander que se cargó á donativos especiales por no expresar circunstancia particular, 9.666 rs. Por extravocaciones materiales, 59 rs. 93 cént.—Total, 103.788,66.

Suma total, 11.992.068,33.

Deduciendo el importe de donativos de carácter especial, cuya distribución se detalla en la relacion núm. 3, que asciende á 611.452 rs. 64 cént.

Quedan para donativos de carácter general, que com-

prende á los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa y demás atenciones generales, 11.480.615 rs. 71 cént.

DESCARGO. Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Diciembre de 1863, publicado en la GACETA oficial de 16 de Enero de 1864, núm. 16: 10.644.495 rs. 85 cént.—Reintegrado al Tesoro público con 27 de Febrero último, por los adelantos que han hecho las diferentes Tesorerías de provincia para las dos pagas mandadas satisfacer por las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860 y 19 de Diciembre de 1861 á los heridos é inutilizados, padres, viudas y huérfanos de los fallecidos, acreditados en 29 recibos, 16.857,62.—Ídem por 23 cuotas de inutilizados, satisficidas á igual número de individuos, acreditadas en otros tantos recibos, 55.616.—Total, 40.700.969,47.

INTERESES. En 27 de Febrero, satisfecho al Tesoro público á razón del 3 por 100 anual hasta el reintegro de las cantidades por diversas Tesorerías de provincia, 932,30.—Total, 40.701.901,77.

Suma total, 758.743,97.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Burunaga.—V. B.—El Capitán General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 3. RELACION en que se manifiestan las cantidades que han pasado á disposición de esta Junta procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de las que se han adjudicado hasta fin de Marzo de 1864.

CARGO. Recibido hasta fin de Diciembre de 1863, según el estado publicado en la GACETA de 16 de Enero de 1864, número 46: 36.000 rs. papel, valor nominal, y 614.452 reales 64 cént.

Por abonado á donativos generales, según también se expresa en la relacion núm. 2, 103.788 rs. 66 cént.

Quedan 507.663 rs. 98 cént.

ADJUDICACIONES QUE HAN TENIDO LUGAR. Del donativo de 54.064 rs. del Ayuntamiento de Jaen. Pagado por la Tesorería de aquella provincia.

A Margarita Gutiérrez, madre de un soldado muerto 446 rs. 92 cént.—A Juana Vello Sutil, id. id., 806,92.—A Ana Pulido Fernandez, id. id., 446,92.—A Ramon de Gomez, padre de id. id., 446,92.—A Roque Perez Comella, id. id., 446,92.—A Francisco Aguilera Toro, id. id., 446,92.—A Braúlio Fernandez, id. id., 446,92.—A Juan Ballester Lopez, id. id., 806,92.—A Isabel Fernandez, madre de id. id., 446,92.—A Francisca Oliveras Rus, id. id., 446,92.—A Manuel Reyes Muñoz, padre de id. id., 446,92.—A Juan Tovira Marin, id. id., 446,92.—A Manuel Lara y Leiva, id. id., 446,92.—A Gregorio Antonio Rodriguez, id. id., 446,92.—A Ceferino Robiales, id. id., 446,92.—A Jaime Fenoll, id. id., 446,92.—A José Sanchez Luna, id. id., 446,92.—A Dionisia Martinez, madre de id. id., 446,92.—A Leoncio Callejas, padre de id. id., 446,92.—A Juan Colomo, id. id., 806,92.—A Pascual Miranda, id. id., 446,92.—A Juan Sabaté, id. id., 446,92.—A Francisco Estrella, id. id., 446,92.—A Domingo Montilla, id. id., 446,92.—A Felipe Coca Jimenez, id. id., 446,92.—A Antonio Serna Camacho, id. id., 446,92.—A Manuel Bueno, id. id., 446,92.—A Santiago Garzon, id. id., 446,92.—A Alonso Tirado Reyes, id. id., 446,92.—A Antonio Castro Lebron, id. id., 446,92.—A Ramon Montenegro, id. id., 446,92.—A Rosa Sanchez, madre de id. id., 446,92.—A Manuel Gondora, padre de id. id., 326,92.—A Maria Dolores Martinez, madre de id. id., 446,92.—A Felipe Molina, padre de id. id., 446,92.—A Simon Ruiz Cano, id. id., 446,92.—A Juana Talavera, madre de id. id., 446,92.—A Isidoro Perez Lopez, padre de id. id., 446,92.—A José Nieto Ramirez, id. id., 446,92.—A Maria Mesa, madre de id. id., 446,92.—A Manuela Alberjin, id. id., 806,92.—A Antonio de la Cruz, padre de id. id., 446,92.—A Manuel Macbucua, id. id., 806,92.—A Maria Armenteros, madre de id. id., 806,92.—A Bernardino Ramos, padre de id. id., 446,92.—A José Tunes, id. id., 806,92.—A Juan Garcia, id. id., 806,92.

Del donativo del Casino Balear.

Pagado por la Tesorería de aquella provincia. A Joaquín Sanchez, padre de un soldado muerto, 158 rs. 18 cént.

NÚMERO 4.

RELACION EN QUE SE REUNEN LAS CANTIDADES QUE QUEDAN A DISPOSICION DE ESTA JUNTA, CON EXPRESION DE LA FORMA EN QUE SE HALLAN.

CANTIDADES EXISTENTES.

En donativos de carácter general, 758.713 rs. 97 céntimos.—Idem de carácter especial, 41.350.32.

VALORES EN QUE EXISTEN.

En un resguardo de la Caja general de Depósitos, 782.000 rs.—En cuenta corriente con la expresada Caja, 18.004.29.

Madrid 1.º de Abril de 1864.—El General Secretario, Gabriel Saenz de Buruga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente se llama y emplaza a los herederos de D. José Cojo y Baehre, Oficial que fué de esta Administración, y a D. Juan Longoria, escribiente de la misma, para que por sí o por medio de persona que les presente comparezcan en esta oficina dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este segundo edicto para ser requeridos al pago de 142.633 rs. 76 cént.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Las Juntas generales de Ganaderos del Reino se celebrarán este año en esta corte, en la casa de la corporación, calle de las Huertas, núm. 30, dando principio el día 25 del presente mes de Abril, a las once de la mañana, conforme a la convocatoria dirigida al efecto en cumplimiento de las leyes y reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854.

Dirección-Subinspección de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Hállase vacante la Fiscalía de los Juzgados privativos de los cuerpos de Artillería e Ingenieros en este distrito por ascenso del que la obtiene, y debiendo proseguir en un Abogado con las circunstancias al efecto necesarias, se anuncia con arreglo a la Real orden de 10 de Enero de 1864 para que los que aspiren a obtenerla dirijan sus solicitudes a esta Dirección-Subinspección en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, acompañando a ellas sus respectivas relaciones de méritos.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

El día 1.º de Mayo próximo venidero, primer domingo del mes, a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección de provincia la licitación y adjudicación del Boletín oficial para el año económico entrante de 1864 a 1865, bajo el tipo máximo de 36 maravedís por cada número con arreglo al pliego de condiciones.

Registro de la Propiedad de Corcubion.

Relación de inscripciones defectuosas que existen en este Registro (1). Venta de Pablo Perez a Andrés de Leis y Gonzalez. Sin bienes determinados.

Otra de Antonio y José Caberta, padre e hijo, a Clemente Perez. Sin bienes determinados. Otra de Policarpo Yañez, su mujer, Catalina de Caamaño y Clara de Caamaño, hermanas de esta, a Antonio Perez. Por tasa pericial que quedó sin efectuarse.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Cándido Donoso, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley hipotecaria de 1861, se llama y emplaza por segunda vez a Don José Agustín rana, Interventor que fué de la Casa de Moneda de esta ciudad, a sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en esta Administración principal con el objeto de hacerle saber el estado del expediente que se sigue por la misma contra el interesado para el reintegro de 79.972 rs. 48 cént.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 21 del actual para el arrendamiento de los derechos de consumos que se devenguen en la ciudad de Luceña por los años económicos de 1864 a 1865, de 1865 a 1866, a 1867 y 1868, se llama y emplaza a lo prevenido por la Dirección general del ramo para subastarse nuevamente los expresados derechos el día 8 de Abril próximo, de once a doce de esa mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el núm. 38 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al viernes 4 de Marzo actual, y bajo el tipo de 240.000 rs.; cuyo acto se celebrará a la vez en Madrid en la Administración principal de Hacienda pública, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Luceña, cuyos derechos se arriendan. Y para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la expresada subasta he acordado hacerlo público por medio del presente periódico oficial.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la primera subasta anunciada para el arrendamiento de los derechos de consumos que durante los tres próximos años económicos se causen en la villa de Olot y su término municipal. En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, se procederá a nuevo remate bajo el tipo de 160.000 rs. vn., y a éste fin se señala el día 7 de Abril próximo, y hora de doce a dos de la tarde, durante cuyo tiempo se admitirán en pliego cerrado las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 27, y en la GACETA de MADRID del 7 de actual, y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en los mismos.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE MORELLA.

El Comisario de Guerra habilitado de esta plaza. Hago saber que debiendo ejercerse, según lo dispuesto por el Sr. Intendente de ejército y de este distrito, el presente subasta por no haber causado efecto la segunda intentada para la enajenación de ocho arrobas 16 libras de trapo de gergones inútiles; cuatro arrobas siete libras ocho onzas de sábanas y cabales; 44 arrobas del de uñas y una arroba del de capotes; 177 arrobas 23 libras de leña procedente de madera inútil, y tres libras de hierro viejo, los que gusten hacer proposiciones lo verificarán el día 8 del próximo Abril en la Factoría de armamentos de esta plaza, calle de San Miguel, número 2, donde se hallarán los datos de cada uno de los artículos que se venden, y en el día 8 del mismo mes de Abril, a las doce de dicho día, bajo las reglas establecidas en instrucciones y ordenes vigentes; con sujeción al pliego de condiciones y precio

límite que ha de servir de base y estará de manifiesto en la indicada Factoría. Morella 26 de Marzo de 1864.—Miguel Sanz Cruzado, 8088

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Ricou, Comandador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Leña de esta corte, dictada en expediente incoado por el Sr. D. Andrés Avelino de Artega y de Silva, Conde de Corres, de esta vecindad, por la Escribanía del número y Rotario de este Colegio territorial, Don Francisco Seco de Cáceres, sobre que se declara al mismo y sus herederos los Sres. Doña María Josefa, D. Fernando Nicolás y Doña María Isabel de Artega y de Silva únicos herederos necesarios del Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Artega y Palafós, Marqués de Valmueda, de Ariza y Estepa, que falleció en esta corte el día 16 de Febrero último, como nielos por línea paterna del mismo, y representando por tanto los derechos de su señor padre e hijo respectivo el Sr. D. Andrés Avelino de Artega, Carvajal y Vozmediano, también finado en la citada corte el día 29 de Diciembre de 1859, se cita y emplaza a las personas que tuvieren algún derecho que hacer valer, con la pretensión por el expresado señor aducida, a fin de que en su caso, en el término de 30 días, que serán contados desde el siguiente a esta llamamiento en la GACETA, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a exponer en debida forma; entendidas que de no hacerlo así se continuará el expediente con arreglo a derecho, parándose el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribano del número D. Vicente Calvo y Sarz, se saca a pública subasta para pago de acreedores varios muebles y enseres de casa de la pertenencia de D. Juan Martín Zorrilla, vecino de esta villa, cuyo remate tendrá lugar a las ocho y media siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID, a la una del mismo, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, cuyos muebles y enseres de casa han sido valuados en 506 rs. vn.; debiendo advertir que los licitadores pueden variar en la habitación del deudor Martínez Zorrilla, calle del Meson de Paredes, número 10.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido. Hago saber que admitida a D. Mariano Mañana la dimisión que hizo del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, he dispuesto que en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que todas aquellas personas que tuvieren que deducir contra el mencionado Registrador alguna acción lo verifiquen dentro del término de tres años, que finarán en fin de 1865, hasta cuya fecha no les será devuelta la fianza que prestó para entrar a desempeñar el cargo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Pedro García Loza, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García Perin por segundo edicto, pregon y término de nueve días para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional a la práctica de una diligencia que se interesa en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil por lesiones; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Antonio Basanta, de oficio Jorncratero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional de este territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo ahí pende; pues de no verificarlo se suspenderá en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Pedro García Loza, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Joaquín Tomás Torres para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional a la práctica de una diligencia que se interesa en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil por lesiones; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Antonio Suarez y Sequeros, Juez de primera instancia de la Cañiza y su partido. Hago notorio que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, por renuncia que hizo del mismo, el Licenciado D. Quintán Mosquera, antes que se verificara la devolución de la fianza que ha prestado, a los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de este periódico para que llegue a noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica, Juez de primera instancia de Castellón. Por el presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Santa María y Cervera, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Cantavieja, en esta de Teruel, para que dentro de 30 días, a contar del día de la fecha, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resulten en la causa criminal que se sigue sobre lesión grave inferida a Inocencio Bayo, su convecino; apertrechado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Ricou, Comandador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Leña de esta corte, dictada en expediente incoado por el Sr. D. Andrés Avelino de Artega y de Silva, Conde de Corres, de esta vecindad, por la Escribanía del número y Rotario de este Colegio territorial, Don Francisco Seco de Cáceres, sobre que se declara al mismo y sus herederos los Sres. Doña María Josefa, D. Fernando Nicolás y Doña María Isabel de Artega y de Silva únicos herederos necesarios del Excmo. Sr. D. Andrés Avelino de Artega y Palafós, Marqués de Valmueda, de Ariza y Estepa, que falleció en esta corte el día 16 de Febrero último, como nielos por línea paterna del mismo, y representando por tanto los derechos de su señor padre e hijo respectivo el Sr. D. Andrés Avelino de Artega, Carvajal y Vozmediano, también finado en la citada corte el día 29 de Diciembre de 1859, se cita y emplaza a las personas que tuvieren algún derecho que hacer valer, con la pretensión por el expresado señor aducida, a fin de que en su caso, en el término de 30 días, que serán contados desde el siguiente a esta llamamiento en la GACETA, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía a exponer en debida forma; entendidas que de no hacerlo así se continuará el expediente con arreglo a derecho, parándose el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribano del número D. Vicente Calvo y Sarz, se saca a pública subasta para pago de acreedores varios muebles y enseres de casa de la pertenencia de D. Juan Martín Zorrilla, vecino de esta villa, cuyo remate tendrá lugar a las ocho y media siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID, a la una del mismo, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, cuyos muebles y enseres de casa han sido valuados en 506 rs. vn.; debiendo advertir que los licitadores pueden variar en la habitación del deudor Martínez Zorrilla, calle del Meson de Paredes, número 10.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido. Hago saber que admitida a D. Mariano Mañana la dimisión que hizo del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, he dispuesto que en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que todas aquellas personas que tuvieren que deducir contra el mencionado Registrador alguna acción lo verifiquen dentro del término de tres años, que finarán en fin de 1865, hasta cuya fecha no les será devuelta la fianza que prestó para entrar a desempeñar el cargo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Pedro García Loza, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García Perin por segundo edicto, pregon y término de nueve días para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional a la práctica de una diligencia que se interesa en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil por lesiones; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Antonio Basanta, de oficio Jorncratero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala correccional de este territorio para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo ahí pende; pues de no verificarlo se suspenderá en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Antonio Suarez y Sequeros, Juez de primera instancia de la Cañiza y su partido. Hago notorio que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, por renuncia que hizo del mismo, el Licenciado D. Quintán Mosquera, antes que se verificara la devolución de la fianza que ha prestado, a los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de este periódico para que llegue a noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica, Juez de primera instancia de Castellón. Por el presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Santa María y Cervera, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Cantavieja, en esta de Teruel, para que dentro de 30 días, a contar del día de la fecha, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resulten en la causa criminal que se sigue sobre lesión grave inferida a Inocencio Bayo, su convecino; apertrechado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte. Por el presente segundo edicto cito y emplazo a Antonio Alameda Sierra, hijo de Mariano y de Mónica, natural de la Puebla de Híjar, soltero, de 27 años de edad, de ejercicio plebeyo, para que en el término de nueve días se presente en mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto; apertrechado que de no hacerlo se suspenderá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Cayetano Fernandez y Martín, natural de Urzava, vecino de Madrid, Visitador de la renta del papel sellado que fué de esta provincia en 1860, de 34 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a dar una notificación en la causa que contra el mismo se sigue sobre exacciones ilegales.

que la devolución de la fianza que ha prestado, a los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por medio de este periódico para que llegue a noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel.

Dado en la Cañiza a 22 de Marzo de 1864.—Antonio Suarez Sequeros. 8145

D. Gregorio Bonal y Herrero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel Católica, Juez de primera instancia de Castellón. Por el presente cito, llamo y emplazo a Silvestre Santa María y Cervera, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Cantavieja, en esta de Teruel, para que dentro de 30 días, a contar del día de la fecha, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resulten en la causa criminal que se sigue sobre lesión grave inferida a Inocencio Bayo, su convecino; apertrechado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote a 24 de Marzo de 1864.—Gregorio Bonal.—Por mandado de S. S., Lamberto Benito. 8146

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo a Antonio Alameda Sierra, hijo de Mariano y de Mónica, natural de la Puebla de Híjar, soltero, de 27 años de edad, de ejercicio plebeyo, para que en el término de nueve días se presente en mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto; apertrechado que de no hacerlo se suspenderá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote a 24 de Marzo de 1864.—Antonio Suarez Sequeros. 8145

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Cayetano Fernandez y Martín, natural de Urzava, vecino de Madrid, Visitador de la renta del papel sellado que fué de esta provincia en 1860, de 34 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a dar una notificación en la causa que contra el mismo se sigue sobre exacciones ilegales.

Dado en Zaragoza a 26 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado, Francisco Higuera. 8143

CORTÉS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Rios Rosas. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1864.

Abierta a las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer.

Pasó a las secciones la comunicación del Gobierno anunciando el nombramiento del Sr. Romero Ortiz para el cargo de Director de la Propiedad.

El Congreso quedó enterado de la comunicación del Sr. Arzobispo de Toledo trascribiendo la del Cabildo, de modo que se acordó imprimir el dictamen de la comisión declarando no sujeta a reelección al Sr. Escario.

Pasaron a la comisión varias enmiendas al proyecto de sanción penal por delitos electorales.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Orovino.

Artículo único. «Se concede a Doña Lioria Torres Vidales, viuda con siete hijos de D. Gonzalo Fery, Comisario de Marina con honores de Ordenador, que sirvió al Estado 46 años efectivos (sufriendo los descuentos de Monte-pío) y murió a consecuencia de una enfermedad que contrajo en el servicio, la pensión anual de 5.000 reales que al citado empleo correspondiera por reglamento si tuviera derecho a ella, con sujeción a las prescripciones del mismo.»

El Sr. OROVINO: La proposición que se ha leído se recomienda por sí propia. En 14 años que he tenido la honra de ser Diputado, solo una vez me he levantado a pedir una pensión. La vida de ese militar, con tantos años de servicio, y que murió de resultados de sus padecimientos en campaña, no tiene con qué vivir. Ruego, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición y pasó a las secciones.

El Sr. MANRESA: La comisión de actas retiró el dictamen sobre la de D. Vicente Caldeas.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Rodriguez.

Artículo 1.º. «Todas las proposiciones de ley sobre concesión de pensiones por servicios extraordinarios que presenten los Diputados, en uso de su iniciativa, a la aprobación del Congreso, pasarán al Gobierno, después de expresada en consideración, para que instruya el oportuno expediente en virtud de la autorización de los hechos que se aleguen para la concesión de la pensión que se solicita.»

Art. 2.º. El Gobierno, después de haber formado el expediente, y oído el parecer del Consejo de Estado, devolverá a las Cortes, junto con el expediente, la proposición de ley expresada en el artículo anterior.»

El Sr. RODRIGUEZ (D. Braulio): Esta proposición es de tal naturaleza, que la opinión pública la está reclamando. Son tantas las pensiones que se han concedido, que cuando ahora esta proposición, creo que el país está en el caso de pedir justificación de los motivos por qué se conceden aquí las pensiones. Para eso es la proposición que hemos presentado. Después que el Congreso haya tomado en consideración una proposición de pensión pasará al Gobierno, el cual instruirá expediente, y oído el Consejo de Estado el Congreso sabrá en su día si las pensiones deben o no concederse.

Ruego, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Campomanes): A petición de un Sr. Diputado se va a leer el art. 35 de la Constitución. (Se leyó y decía: «El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegiados tienen la iniciativa en la formación de las leyes.»)

Varios Sres. Diputados: Está votado.

El Sr. SECRETARIO (Wode): Esta proposición pasará a las secciones para el nombramiento de comisión.

Sorteo de las secciones.

Se procedió al sorteo de las secciones como 1.º de mes, según reglamento.

Delitos electorales.

Continuando la discusión del art. 1.º de este proyecto, dijo:

BERNARDEZ DE LA RUA: Al levantarme para reanudar, no el discurso de ayer, sino las frases desahucadas que pronuncié, necesito la amnistía del Congreso si ayer me extrainstituí del objeto cardinal.

He usado la palabra amnistía de propósito, porque esta palabra ha producido ciertos cargos que me han causado profunda sensación; porque es sensible que mis ideas hayan sido mal entendidas, y que mi reputación pueda considerarse mal por que yo haya sido la víctima del error alemán. Aunque valga muy poco esta reputación, no puedo dejar que sea manchada por el error que han padecido los que le han lanzado al público fuera de este lugar.

En un periódico, cuyo nombre no quiero decir, he visto lo siguiente: «La ley tiene por objeto corregir abusos... Verdad es que el Diputado por Arévalo (ese Diputado soy yo) quisiera que no hubiese indulto para los delitos políticos, haciendo de peor condición a los hombres políticos que a los hombres de puñal y ganza.»

Señores, yo no he podido decir un descierto tan craso. Yo he dicho lo contrario. He tenido la nobleza de confesar que no era partidario de las amnistías; pero añado que era más legal, justo y conveniente que, en lugar de permitirle otorgar indultos por los delitos de que discutimos, se concedieran amnistías. Decía yo: si los delitos que se castigan por esta ley son políticos, ¿qué más natural que la gracia que se les aplique sea la amnistía y no el indulto, para diferenciarlos de los hombres de puñal y ganza?»

Pido la indulgencia del Congreso por estas indicaciones hechas para contestar a una especie que ofendía a mi reputación.

Ahora trataré de impugnar el art. 1.º, y para ello comencé el día pasado a presentar a la consideración del Congreso, de la comisión y del Gobierno varias observaciones; pero cuando iba a poner algunos ejemplos en mi apoyo terminaron los horas de reglamento.

Yo leí el artículo con las mismas palabras con que la comisión le ha redactado, pero invirtiendo el orden de algunas de ellas, pues en nuestro idioma el sentido a veces varía según la colocación de las palabras. Decía yo: «Redactado así el artículo gozará el mismo pensamiento que ha querido la comisión?»

Decía yo esto, no porque tenga espíritu analizador quisquilloso, sino porque antes de presentar yo mis observaciones habían surgido esas dudas aquí, a las cuales uno no habian satisfecho los señores de la comisión. Yo confío en que la comisión explicará este punto: mas para

que mejor pueda hacerlo, deberá presentar el cuadro de las dadas.

No me ocupo ni momentáneamente de esclarecer este artículo...

Segunda. ¿Se entiende por funcionario público todo aquel que ejerce...

Importa, pues, saber cuál de esos dos sentidos es el que ha querido la comisión...

Pues bien: continuando en el examen de este artículo, profeso la opinión...

Dice el art. 4.º que el Tribunal Supremo conocerá de las causas...

Hubiera dicho la comisión documentos oficiales o documentos auténticos...

En el art. 8.º, en el párrafo primero, habla también de funcionarios públicos...

Y de paso diré que si bien la habilidad del Sr. Ministro de la Gobernación...

El Sr. LA FUENTE: La comisión, dije yo ayer al señor La Rúa...

El Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA: Cuando he dicho que la explicación del art. 1.º...

El Sr. ZORRILLA (D. Miguel): Antes de contestar al discurso del Sr. Hernández de la Rúa...

Ataco S. S. la necesidad de esta ley. Dijo que los abusos electorales...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Véase si es exacto que en el Código no hay sino dos artículos que tratan de elecciones...

Nuestro Código penal, publicado en 1848, se reformó en 1850. ¿Qué se hizo con esa reforma?

Voy a terminar exponiendo una duda, y es si esta ley ha querido venir aquí por el Ministerio de la Gobernación...

Se padece un error confundiendo el principio con los nombres que le representan...

¿Fijad, pues, penas que alcanzan a la cabeza de donde viene el mal...

¿No es solo el Gobierno el que tiene la culpa de esto?

El Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA: Cuando he dicho que la explicación del art. 1.º...

El Sr. LA FUENTE: La comisión, dije yo ayer al señor La Rúa...

El Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA: Cuando he dicho que la explicación del art. 1.º...

El Sr. ZORRILLA (D. Miguel): Antes de contestar al discurso del Sr. Hernández de la Rúa...

Ataco S. S. la necesidad de esta ley. Dijo que los abusos electorales...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

Y el Sr. HERNÁNDEZ DE LA RUA nos decía que la ley era indefinible...

tendido en el derecho como el Sr. Hernández de la Rúa...

Peró en esta discusión se nota una cosa extraña, señores...

Este artículo dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1.000 duros el eclesiástico o empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad»...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

se juzgarán con arreglo á los artículos del Código si los comprenden.

Peró en esta discusión se nota una cosa extraña, señores...

Este artículo dice: «Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1.000 duros el eclesiástico o empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad»...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

Señores, yo podía haber empezado por las impugnaciones de S. S. pero después de leído el artículo están contestadas todas...

mis llama la atención son las muchas y variadas castas de gallinas exóticas...

La Academia madrileña de Jurisprudencia y Legislación celebra sesión pública práctica hoy á las ocho de la noche...

Pasado mañana saldrán de las parroquias de San Ildefonso y San Ginés solemnes procesiones para administrar la comunión pascual á los feligreses impedidos.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de cinco años...

FERRO-CARRIL DE LANGHEBO, EN ASTURIAS.—En cumplimiento de lo que previene el estatuto de la Compañía...

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La junta general de señores accionistas de esta Compañía...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—No pudiendo constituirse la junta general de accionistas...

CRÉDITO MOBILIARIO BARCELONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA SOCIEDAD ha acordado exigir un dividendo pasivo...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ Y CÁDIZ.—Se previene á los señores accionistas de esta Compañía...

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ á la mayor brevedad la magnífica fragata clipper española la Ghaladupa...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Jardín zoológico de esta corte experimenta cada día considerables mejoras.

Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levanta la sesión.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Abril de 1864. Fondos franceses... 65.75. Español... 49.90.

Amsterdam 29 de Marzo.—Interior, 49 3/8.—Diferida, 45 3/8.

Londres 29 de Marzo.—Consolidados 91 1/2, 5/8.—Interior español, 52 1/2, 3/8.—Diferido, 46 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 113 de abono.—La Traviata.

SANTO DEL DÍA. San Francisco de Paula, y Santa María Egipcíaca.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DÍA... 15.9. TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL... 20.9. TEMPERATURA MÍNIMA DEL DÍA... 2.0.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido en el día de ayer.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1864.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Tarifa id. 766.2 17.8 Este. Brisa. Despej. Tranq. Gran. id. 767.6 14.6 N. E. Calma. Idem. En cal. Alican. id. 768.0 15.7 S. E. Brisa. Idem. Murcia id. 768.2 14.5 S. O. Calma. Idem. Valenc. id. 766.7 14.6 N. O. Brisa. Idem. Palma id. 767.9 15.0 S. E. Idem. Nubes. Tranq. Barcel. id. 766.5 13.5 Norte. Idem. Idem. Zamor. id. 766.9 14.3 N. O. Idem. Despej. Soría id. 768.7 10.4 Norte. Calma. Idem. Burgos id. 768.6 9.0 S. O. Viento. Idem. Valladolid id. 768.9 14.2 Norte. Brisa. Idem. Salam. id. 765.3 12.0 N. O. Calma. Idem. Madrid id. 768.5 10.1 Norte. Brisa. Idem. Albad. id. 769.0 10.1 S. O. Calma. Calajetas. Idem. Brest á las 8 man. id. 760.9 8.7 N. O. O. G. lluv. Bella. Bayona id. 765.0 8.0 Brisa. Idem. Agitada. Cete. id. 766.0 12.0 N. O. Idem. Al. nubes. En cal. S. Petersburgo 745.1 -2.3 N. O. Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS Y TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Marzo de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalá de Henares.—El Sr. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-20 y 10 á plazo, 52-40, 50, 45 y 40 sin cupón.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOT. Cobada, de 29 á 32 rs. fanega.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalá de Henares.—El Sr. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

5.268 arrobas de carbón. 94 vacas, que componen 39.084 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cerdo, de 24 á 26 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOT. Cobada, de 29 á 32 rs. fanega.

Trigovendido, 1.297 fanegas. Quedan por vender, 63%.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-20 y 10 á plazo, 52-40, 50, 45 y 40 sin cupón.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOT. Cobada, de 29 á 32 rs. fanega.

Trigovendido, 1.297 fanegas. Quedan por vender, 63%.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 104. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 101.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100.

Obligación del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-70.

Acciones del Banco de España, no publicado, 201 d. Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 75 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 100 d.

Obligaciones de id. id., id., 90 d. Acciones del empréstito de la Diputación provincial de Guadalupe, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

Idem de la Compañía general de Crédito Ibero, id., par. p.

Londres á 90 días fecha, 49-75 p. Paris á 60 días vista, 5-17 p.

Pizas del reino.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 104. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 101.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 97. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100.

Obligación del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-70.

Acciones del Banco de España, no publicado, 201 d. Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 75 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 100 d.

Obligaciones de id. id., id., 90 d. Acciones del empréstito de la Diputación provincial de Guadalupe, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

Idem de la Compañía general de Crédito Ibero, id., par. p.

Londres á 90 días fecha, 49-75 p. Paris á 60 días vista, 5-17 p.

Pizas del reino.